



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00470-00

Montería, ocho (08) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, informo a usted que el apoderado judicial de la parte demandada **SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A,** aporta las diligencias notificadorias realizadas a los vinculados como llamados en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A Y LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A.**

Así mismo le informo de la solicitud de copia del expediente de la apoderada judicial del llamado en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

Por otra parte, el demandado **OPERADORA DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S,** a través de curador Ad Litem realizó la contestación de la demanda y se cumplió el respectivo emplazamiento. – **PROVEA** –.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00470-00
Demandante:	MARCOS MANUEL CUADROS HOYOS
Demandado:	OPERADORA DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S, LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A Y LOS LLAMADOS EN GARANTIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A Y LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede y se observa que, en auto anterior, se requirió al apoderado judicial de la parte demandada **SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A,** solicitante del llamamiento en garantía, para que hiciera llegar con destino a este proceso, la constancia de las diligencias notificadorias realizadas a los vinculados como llamados en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A Y LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONFIANZA S.A, lo cual, al verificar el juzgado, observa que tales diligencias notificatorias fueron realizadas a los correos aportados en los certificados de existencia y representación de los mismos, los que anexa con este envío. **Adjunto impr**

27/4/23, 11:41

Correo: Juzgado 03 Laboral - Cordoba - Monteria - Outlook

NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA. 23001310500320190047000. MARCOS MANUEL CUADRO HOYOS VS EXCELSIOR Y OTROS

fernando javier rocha arrieta <fernandojavierrochaarrieta@yahoo.es>

Jue 27/04/2023 11:35 AM

Para: gabriel.otalora@segurosbolivar.com <gabriel.otalora@segurosbolivar.com>; ccorreos@confianza.com.co <ccorreos@confianza.com.co>; Juzgado 03 Laboral - Cordoba - Monteria <j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (11 MB)

auto admite llamamiento. Monteriapdf.pdf; REQUERIMIENTO.pdf; 1. Llamamiento en Garantía.pdf; Contestacion Demanda Marcos Cuadros-1.pdf; CERTIFICADO CONFIANZA.pdf; CERTIFICADO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.pdf; COMUNICACION DECRETO LEY 221322.pdf;

Respetados Señores Representantes Legales

PATSY WALLESCA HERRERA VASQUEZ (COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA)

GABRIEL OTALORA ANGUILO (SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A)

E.

S.

D.

**Referencia: ORDINARIO LABORAL. Rad No. 23001310500320190047000*

Demandante: MARCOS MANUEL CUADROS HOYOS

Demandado: OPERADORA DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S y OTROS

*Asunto: REQUERIMIENTO**

En esta constancia se observa que el apoderado adjunta con este envío: el auto que admite el llamamiento, el auto requiriendo que aporte las diligencias notificatorias, el llamamiento en garantía, la contestación de la demanda de su poderdante, el certificado de existencia y representación de Seguros Confianza y de Seguros Bolívar y la comunicación realizada conforme a la ley 2213 de 2022.

Sin embargo, es de anotar que el nombrado apoderado no adjunta la demanda principal o en su defecto el link del expediente, para que los llamados en garantía tengan pleno conocimiento del proceso y puedan comparecer al mismo, ejerciendo su derecho a la defensa.

Aunado a lo anterior, se observa memorial allegado al correo institucional del juzgado, de la apoderada judicial de la llamada en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, donde acepta el poder conferido por el representante legal y donde solicita copia del expediente, en aras de dar contestación al llamamiento formulado, lo cual confirma que no recibió el expediente digital completo. **Adjunto impr.**



ACEPTACIÓN DE PODER- SOLICITUD DE COPIA DE EXPEDIENTE DIGITAL DTE. MARCO CUADRO RAD.23001310500320190047000

Alba Gulfo <alba.gulfo@juridicaribe.com>

Mié 3/05/2023 2:23 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Cordoba - Monteria <j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fernandojavierrochaarrieta@yahoo.es <fernandojavierrochaarrieta@yahoo.es>

3 archivos adjuntos (528 KB)

COMERCIALES.pdf; PODER MARCO MANUEL CUADRADO - SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.pdf; MEMORIALMARCO.pdf;

Cordial Saludo,

Señores:
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E.S.D.

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: Marco Manuel Cuadrado Hoyos
Demandado: Operadora de Servicios Excelsior S.A.S. y Otros
Radicado: 2300131050032019004700

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE PODER Y SOLICITUD DE ENVIO EXPEDIENTE DIGITAL DEL PROCESO

ALBA LUZ GULFO HOYOS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Montería, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.067.932.782 de Montería, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional N° 300.508 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho en para **ACEPTAR** el poder a mi conferido por parte de la demandada **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

Así mismo, mediante la presente me permito solicitar copia del expediente digital del proceso de la referencia, para poder presentar contestación de la demanda.

Sea esta la oportunidad para indicar que mi dirección electrónica para efectos de notificaciones es: alba.gulfo@juridicaribe.com y notificaciones@juridicaribe.com y el número de contacto para efectos de comunicación, más no notificaciones es 3174015055.

Se deja constancia que el presente correo se envía con copia junto con los anexos al apoderado de los demandantes, y a los correos de los demandados que se encuentran en la Contestación de la demanda.

Por todo lo anterior, y en aras de respetar garantías constitucionales y procesales teniendo en cuenta que la notificación realizada por el apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.** a las llamadas en garantías no se realizó debidamente, este despacho, ordenará lo siguiente:

Reconocer como apoderada judicial de la llamada en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, A LA DRA ALBA LUZ GULFO HOYOS**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder y se tendrá por notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en este proceso inclusive el auto admisorio de la demanda y del llamamiento.

Siendo ello así, en aras de preservar el debido proceso, el Juzgado, aplicará lo normado en el artículo 301 del C. G. P., en lo referente a la notificación por conducta concluyente, aplicable por analogía normativa contemplada en el artículo 145 del C. P. L. y de la S. S.

Por lo anterior, se ordenará tener por notificado por conducta concluyente a la llamada en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** como así se dirá en la parte resolutive.



En consecuencia, por secretaría, se remitirá el link del expediente a la llamada en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, para que conteste el llamamiento formulado por la parte demandada **SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.**

Así mismo y por secretaria, procédase a la notificación personal del auto admisorio de la demanda y del llamamiento a la **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A.** remitiéndose el link del expediente para el traslado respectivo.

Por otra parte, se observa, que la demandada **OPERADORA DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S**, a través de curador Ad Litem realiza la contestación de la demanda, por lo que se tendrá por contestada en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada **OPERADORA DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S**, a través de curador Ad Litem.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE como apoderada judicial de la llamada en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, A LA DRA ALBA LUZ GULFO HOYOS**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

TERCERO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, de todas las providencias dictadas en este proceso inclusive el auto admisorio de la demanda y del llamamiento.

CUARTO: REMITASE por secretaria, el link del expediente al llamado en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** para la respectiva contestación en armonía con lo expuesto en la motiva de esta decisión.

QUINTO: POR SECRETARIA, procédase a la notificación personal del auto admisorio de la demanda y del llamamiento a la **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A.** remitiéndose el link del expediente para el traslado respectivo.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al despacho para fijar fecha para la audiencia de conciliación del artículo 77 del Cptss y de ser posible la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 ibidem.

SEPTIMO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:
 Lorena Espitia Zaquieres
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 003
 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c817e7e998c6b50185359aabb642e839bf6a90f36827229b8251cc08d88004aa**

Documento generado en 08/08/2023 03:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>